

**Resolución Administrativa ANH N° 0546/2014**  
La Paz, 12 de marzo de 2014

**VISTOS:**

La solicitud de ampliación de plazo de construcción de la Empresa "G.N.V. COSMOS 79" realizada mediante memorial con Código de Barras 1134355 en fecha 21 de enero de 2014; la Resolución Administrativa ANH N° 0357/2013 de 20 de febrero de 2013, mediante la cual se autoriza a la Empresa "G.N.V. COSMOS 79" la construcción de una Estación de Servicio de Gas Natural Vehicular – GNV, a ser ubicada en la Avenida Periférica N° 6524 y Calle Franz Tamayo, Zona Urb. Loza Sector Challa Kota del Municipio de la Ciudad de El Alto del Departamento de La Paz y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Resolución Administrativa ANH N° 0357/2013 de 20 de febrero de 2013, autoriza a la Empresa "G.N.V. COSMOS 79", la construcción de una Estación de Servicio de Gas Natural Vehicular. La citada Resolución Administrativa tiene vigencia de un (1) año calendario.

Que, mediante memorial con Código de Barras 1134355 la Empresa "G.N.V. COSMOS 79", solicita la ampliación de plazo, de la vigencia de la Resolución Administrativa ANH N° 0357/2013 (Autorización de Construcción) por el periodo de 60 días calendario.

Que, el Informe Técnico GNV 005 DCD 0225/2014 de 10 de febrero de 2014, concluye que la Empresa "G.N.V. COSMOS 79" adjunta requerimiento justificado, para solicitar ampliación de plazo para concluir la construcción y recomienda aprobar la solicitud propuesta por la Empresa "G.N.V. COSMOS 79"

Que, el Informe Legal DTTC-ULGR 0123/2014 de fecha 12 de marzo de 2014 concluye que la Empresa "G.N.V. COSMOS 79" solicitó ampliación de la Resolución Administrativa ANH N° 0357/2013 de 20 de febrero de 2013 (Autorización de Construcción) durante la vigencia de la misma y recomienda emitir la Resolución Administrativa de ampliación de plazo de la Resolución Administrativa ANH N° 0357/2013 de 20 de febrero de 2013 por el plazo de 60 días calendario.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Administración Pública y la Función Pública se deben regir por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, los Artículos 24 y 25 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, concordantes con el Artículo 10 de la Ley del Sistema de Regulación Sectorial N° 1600 de 28 de octubre de 1994 establecen que son facultades, atribuciones y competencias de la Agencia Nacional de Hidrocarburos otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades de transporte, refinación, comercialización de productos derivados de hidrocarburos y distribución de gas natural por redes.

Que, el inc. k) del Artículo 10 de la Ley SIRESE 1600 establece que son atribuciones generales de los Superintendentes Sectoriales, además de las específicas

establecidas en las normas legales sectoriales, la de realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades.

Que, el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión aprobado mediante Decreto Supremo No 27956 de 22 de Diciembre de 2004 establece en su Art. 30 inc. b) que la resolución administrativa para la construcción tendrá validez de un año calendario y que la Superintendencia podrá prorrogar este plazo a requerimiento justificado

**CONSIDERANDO:**

Que, en virtud a lo dispuesto en el Artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determina la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas: SSDH N° 0474/2009 de 6 de mayo de 2009; y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

**POR TANTO:**

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en uso de las facultades y atribuciones que le reconocen la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, el Decreto Supremo N° 27956 de 22 de Diciembre de 2004, y demás disposiciones sectoriales,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Ampliar el plazo de vigencia de Resolución Administrativa ANH N° 0357/2013 de 20 de febrero de 2013, en 60 días calendario a partir de la fecha de notificación con la presente Resolución Administrativa.

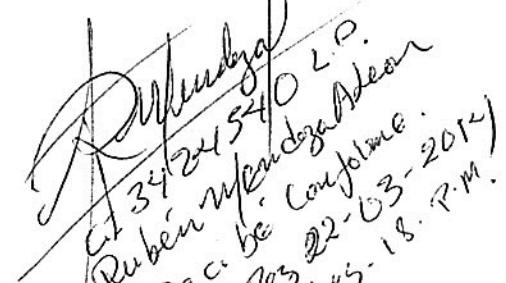
**SEGUNDO.-** Se mantiene el tenor y contenido de la Resolución Administrativa ANH N° 0357/2013 de 20 de febrero de 2013, en todo lo que no haya sido objeto de modificación expresa por la presente Resolución Administrativa.

Regístrate, comuníquese y archívese.

Es conforme:



Ing. Gary Medrano Villamizar M.P.A.  
DIRECCIÓN EJECUTIVA  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

  
Carlos Andrés Aliaga Téllez  
ABOGADO  
INSTITUTO NACIONAL DE HIDROCARBUROS  
  
Rubén Mendoza Añez  
L.P.  
C.R. 3421540 L.P.  
Rubén Mendoza Añez  
RECEPCIONADO 22-03-18 R.M.

Resolución Administrativa ANH N° 0546/2014

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos / Telf. Piloto: (591-2) 2434000 / Fax: (591-2) 2434007 / Casilla: 12953 / Email: info@anh.gob.bo  
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol / Telfs.: (591-3) 3459124- 3459125 / Fax (591-3) 3459131  
Tarija: Calle Ingavi N° 970 Edif. Vittorio Bloque "A" Of. A-1 / Telf.: (591-4) 6649966 - 6668627 / Fax: (591-4) 6113719

Cochabamba: Av. Pando N° 1197- 1er Piso / Telf.: (591-4) 4485026- 4485025 / Fax: (591-4) 4488013

Sucre: Calle Loa N° 1013(detrás de Tránsito) / Telf.: (591-4) 6431800 / Fax: (591-4) 6435344

www.anh.gob.bo